



Resolución Jefatural

Breña, 07 de Setiembre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-OAF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 001190-2021-UA/MIGRACIONES, de fecha 30 de julio de 2021, de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 000442-2021-OPP/MIGRACIONES, de fecha 23 de febrero de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000338-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 23 de febrero de 2021, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000003-2021-JLM-UPST/MIGRACIONES, de fecha 23 de febrero de 2021, de la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000633-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 09 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecieron las reglas aplicables a la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3° del citado Reglamento precisa que, son *Créditos “las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio”*. Asimismo, dicha norma, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, agregando que el referido organismo, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Adicionalmente, debe considerarse que, conforme lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Por su parte, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;

Mediante Orden de Servicio N° 2057-2020 emitida a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. se contrató el servicio de telefonía fija para la central

telefónica de la sede central de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por la suma de S/ 15,680.00;

A través del Informe de vistos el Jefe de la Unidad de Abastecimiento ha sustentado el reconocimiento y la autorización de pago de un crédito a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., correspondiente al servicio brindado del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, por la suma de S/ 1,907.37; señalando que:

- Con la Carta N° GC-BM-0028-21 de fecha 18 de febrero de 2021, la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. solicita el reconocimiento de la deuda pendiente de pago, por la suma de S/ 1,907.37 correspondiente al servicio brindado del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, adjuntando la Factura Electrónica N° FFBG-00063615, emitida en el marco de la Orden de Servicio N° 2057-2020.
- El Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones en su calidad de área usuaria ha emitido el Memorando N° 0000338-2021-OTIC/MIGRACIONES, de fecha 23 de febrero 2021 que, sobre la base de lo informado por la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones mediante el Informe N° 000003-2021-JLM-UPST/MIGRACIONES, comunicó el otorgamiento de la conformidad del servicio de telefonía fija para la central telefónica de la sede central de la Superintendencia Nacional de Migraciones, correspondiente al período del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, a través del Acta de Conformidad de la Prestación, de acuerdo a los alcances de la Orden de Servicio N° 2057-2020.
- Respecto del motivo por el que no se pagó el servicio noviembre – diciembre 2020 durante el año correspondiente, según los antecedentes administrativos se aprecia que, la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. no remitió oportunamente la información y documentación necesaria para tramitar el pago, lo que originó que el área usuaria, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, no pueda emitir el Acta de Conformidad en el ejercicio 2020, siendo que, esta fue presentada en febrero de 2021.
- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 000442-2021-OPP/MIGRACIONES, de fecha 23 de febrero de 2021, ha otorgado la certificación de crédito presupuestario N° 505-2021 para la atención del reconocimiento y pago de la acreencia reclamada por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., por el importe de S/ 1,907.37, con cargo a la fuente de Recursos Directamente Recaudados.
- En virtud de lo expuesto, la Unidad de Abastecimiento concluye que corresponde reconocer la deuda a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. por la contratación del servicio de telefonía fija para la central telefónica de la sede central de la Superintendencia Nacional de Migraciones, durante el periodo del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, por un monto de S/ 1,907.37 derivada de la Orden de Servicio N° 2057-2020, con cargo al presupuesto del año fiscal 2021 y, en consecuencia, autorizar el pago a favor del mencionado contratista.

A través del Informe N° 000633-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 09 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica en consideración a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, opina que es viable reconocer y autorizar el pago de la acreencia señalada;

Con respecto a la autoridad competente para autorizar el reconocimiento de la citada acreencia y autorizar su pago al acreedor, se precisa que, el artículo 17° del referido Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prevé que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; así como de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de Información y Comunicaciones, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la acreencia derivada de la contratación del servicio de telefonía fija para la central telefónica de la sede central de la Superintendencia Nacional de Migraciones, correspondiente al período del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, hasta por el monto de S/ 1,907.37 en el marco de la Orden de Servicio N° 2057-2020, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., conforme a los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el pago de la deuda a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Notificar a las Unidades de Abastecimiento y, Contabilidad y Tesorería, para que en mérito a la presente resolución realicen los trámites necesarios en atención a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento remita los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ANDRADE AURIS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE